

Pcia. Roque Sáenz Peña,

13 OCT 2026

VISTO:

El Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 2380/2026 y las Resoluciones del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos N° 1859/2025, N° 1609/2026 y N° 1610/2026, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado Decreto del Sr. Gobernador de la Provincia del Chaco, se dispuso la suspensión del traslado gradual del Valor Agregado de Distribución (VAD) y del Cargo Tarifario Específico (CTE) de la empresa SECHEEP, que fuera dispuesto en la Resolución de este Ministerio N° 479/26, y que forma parte de la actualización tarifaria expuesta y aprobada en la Audiencia Pública llevada a cabo el día 18 de febrero de 2026;

Que esta suspensión se efectúa a partir de los consumos del mes agosto 2026 y hasta los consumos del mes de septiembre del 2027 inclusive;

Que en este sentido dejó sin efecto, hasta la facturación de los consumos del mes de septiembre del 2027 inclusive, la aplicación de los aumentos del VAD y CTE que se encontraban pendientes a la fecha, siendo éstos los correspondientes a los meses de consumo septiembre 2026 a abril 2027 (Anexos V al XII Res. MIOySP N° 479/26);

Que en relación con lo anterior la Resolución MIOySP N°1609/26, en su artículo 2º, determinó que se apliquen en los Cuadros Tarifarios de la empresa SECHEEP el Valor Agregado de Distribución y el Cargo Tarifario Específico contenidos el Anexo III (julio 2026) de la Resolución MIOySP N°479/26, para la facturación de los consumos energéticos efectuados a partir del mes de agosto del año 2026;

Que de esta manera las tarifas de aplicación de la Distribuidora deberán estar conformadas por el VAD y CTE aprobados en el Anexo III (julio 2026) de la Res. MIOySP N° 479/26 y los precios del MEM que sancione la Secretaría de Energía en cada mes;

Que además la Resolución MIOySP N°1609/26 en su artículo 3º estableció que, respecto de las facturas ya emitidas por la empresa SECHEEP que contienen el Valor Agregado de Distribución y el Cargo Tarifario Específico aprobados en el Anexo IV (agosto) de la Resolución N°479/26, la diferencia resultante de la aplicación de la retroactividad dispuesta en el Artículo 3º del Decreto N°2380/26, será devuelta a los usuarios mediante la aplicación de créditos a favor del cliente;

Que estos créditos serán calculados como la diferencia entre el Anexo IV (agosto 2026) y III (julio 2026), aplicados sobre los consumos efectuados por los usuarios en dichos periodos, acreditados de forma automática en la próxima facturación que emita SECHEEP, descontándose del importe total a abonar por el cliente;

Que por otro lado el citado Decreto Provincial N°2380/26 instauró un subsidio para todos los usuarios de la empresa SECHEEP, tendiente a compensar los incrementos tarifarios ocasionados por el traslado de los precios del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), a partir de los consumos efectuados desde el mes de agosto 2026;

Técnico GERMAN PERELL
VOCAL
SECHEEP

RODRÍGUEZ JOSÉ BENITO
ABOGADO VOCAL
SECHEEP

Ing. CARLOS ENRIQUE CAMARGO
PRESIDENTE
SECHEEP

13 OCT 2026

Que en este sentido, el artículo 1º de la Res. MIOySP N°1610/26 aprobó la creación del concepto "Subsidio del Estado Provincial" para ser aplicado a todos los usuarios de la empresa SECHEEP, cuyo importe será el equivalente al incremento en los precios del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) establecidos por la Secretaría de Energía de Nación, a partir de los precios vigentes desde agosto 2026 (Res. SE Nros. 187/26 y 190/26);

Que los precios del Mercado Eléctrico Mayorista presentan variaciones como consecuencia de las condiciones consideradas en cada Programación Estacional, debido principalmente a la evolución de la demanda, la disponibilidad de las distintas fuentes de generación y la utilización de combustibles para el abastecimiento del sistema;

Que dichas condiciones pueden producir incrementos o disminuciones en los precios mayoristas a trasladar a las tarifas, por lo que corresponde contemplar dicha variabilidad para determinar en cada período el Subsidio del Estado Provincial;

Que este importe será incorporado en la facturación de los usuarios, descontando el importe total a abonar del mes;

Que de esta manera se aplicará un subsidio en la facturación de los usuarios, equivalente al incremento de facturación derivado de la variación de los precios del MEM en el mes, de manera de compensar el incremento tarifario acaecido;

Que por las facturaciones que se hayan emitido con la aplicación de las Resoluciones SE Nros. 187/26 y 190/26, se calcularán créditos a favor de los clientes, como la diferencia entre los precios de dichas normativas y las que estuvieron vigentes hasta los consumos de julio 2026 (Res. SE Nros. 146/26 y 151/26), y serán trasladados en la próxima facturación a emitir descontando al importe total a abonar por el cliente;

Que además estas normativas provinciales suspendieron transitoriamente, hasta el mes de septiembre 2027, la aplicación del Mecanismo de Monitoreo de los Costos Propios de Distribución, que fuera aprobado en el artículo 5º de la Resolución MIOySP N°479/26;

Que finalmente la Res. MIOySP N°1609/26 en su artículo 6º instruyó a que se plasme en la facturación mensual de los usuarios, el subsidio efectuado por el Gobierno Provincial, mediante una marca de agua que contenga el texto "factura con Subsidio del Estado Provincial", que deberá ser incorporado de manera destacada en cada comprobante emitido;

Que la Resolución del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos N° 1859/25 aprobó los Cuadros Tarifarios que elabore SECHEEP mediante la aplicación de las fórmulas de pasaje - Pass Trough -, que fueran expuestas en Audiencia Pública, vinculada exclusivamente a la energía mayorista que se establezcan en las Resoluciones que emita la Secretaría de Energía de la Nación, y los que surjan de los contratos que en un futuro celebre la distribuidora SECHEEP con empresas generadoras de energía eléctrica;

Técnico GERMAN PERELLI
VOCA
SECHEEP

RODRÍGUEZ JOSÉ BENITO
ABOGADO VCA
SECHEEP

Ing. CARLOS ENRIQUE CAMARGO
PRESIDENTE
SECHEEP

7 3 OCT 2026

Que por lo tanto se han elaborado los Cuadros Tarifarios de aplicación para los consumos efectuados desde el mes de septiembre 2026, tendiendo en cuenta las instrucciones emanadas del Decreto PEP Nº2380/26, la Res. MIOySP Nº1609/26 y la Res. MIOySP Nº1610/26;

Que este nuevo Cuadro Tarifario debe reemplazar al aprobado por el Anexo I de la Resolución SECHEEP Nº 12270/26 y publicado en el Boletín Oficial el día 04/09/26, que contenía los precios del MEM correspondientes al mes de septiembre 2026 y los valores del VAD y CTE de SECHEEP aprobados en el Anexo V (septiembre 2026) de la Res. MIOySP Nº 479/26;

Que en lo concerniente al mes de octubre 2026 la Secretaría de Energía de Nación, mediante su Resolución Nº 272/26 publicada en el Boletín Oficial el día 01/10/26, estableció el 25% como porcentajes de bonificación adicional de los precios estacionales, que se suma al 50% de bonificación general (Artículo 7º del Decreto PEN Nº 943/25), y el consumo base subsidiado de 200 kWh-mes, a aplicar a los usuarios Residenciales beneficiarios de los Subsidios Energéticos Focalizados (SEF);

Que en lo referente a los Precios Estaciones del MEM (Energía, Potencia, Servicios Adicionales, Transporte y FNEE) para el mes de octubre 2026, la Secretaría de Energía no emitió ninguna normativa que modifique los que estuvieron vigentes durante el mes de septiembre, siendo estos últimos los aprobados por las Resoluciones SE Nros. 190/26, 222/26 y 225/26;

Que por lo tanto se han elaborado los Cuadros Tarifarios de aplicación para los consumos efectuados desde el mes de octubre 2026, tendiendo en cuenta el VAD y CTE aprobados en el Anexo III (julio 2026) de la Res. MIOySP Nº 479/26, los Precios Estacionales del MEM de septiembre 2026 y el porcentaje de bonificación y consumos base del SEF aprobados por la Res. SE Nº 272/26;

Que de acuerdo con lo expuesto y conforme con las facultades otorgadas por Ley Nº 200-A, el Decreto Provincial Nº 500/85 el Directorio se encuentra plenamente facultado para la adopción de la presente medida;

POR ELLO:

**EL DIRECTORIO DE SECHEEP
RESUELVE**

Artículo 1º: APROBAR el Cuadro Tarifario de septiembre 2026 que como Anexo I forma parte de la presente Resolución, para aplicar a los usuarios finales y a otros agentes y no agentes del mercado en el ámbito de prestación de la Empresa Provincial SECHEEP, **en reemplazo del que fuera aprobado por el Anexo I de la Resolución SECHEEP Nº 12270/26 y publicado en el Boletín Oficial el día 04/09/26.** Este nuevo Cuadro Tarifario septiembre 2026 contiene los Precios Estacionales del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) correspondientes a dicho mes, establecidos en las Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación Nº 190/26, Nº 222/26 y Nº 225/26, además posee los porcentajes de bonificación al consumo base de los usuarios beneficiados de los Subsidios Energéticos Focalizados dispuesta por el Decreto PEN Nº943/25 y la Resolución de la Secretaría de

Técnico GERMAN PERELLI
VOCA
SECHEEP

RODRÍGUEZ JOSÉ BENITO
ABOGADO VOCAL
SECHEEP

Ing. CARLOS ENRIQUE CAMARGO
PRESIDENTE
SECHEEP

13 OCT 2026

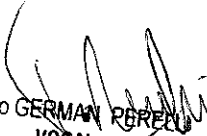
Energía de la Nación Nº 223/26, aplicados al consumo base instaurado por la Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación Nº221/26. En cuanto a los valores del Costo Propio de Distribución y Gastos de Comercialización correspondientes a SECHEEP, serán los aprobados en el Anexo III (julio 2026) de la Resolución Nº479/26 del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, según lo dispuesto en el Artículo 2º de la Resolución Nº1609/26 del mismo Ministerio.

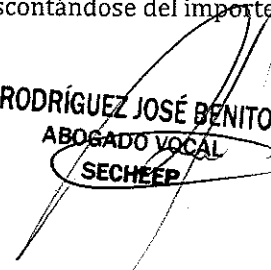
Artículo 2º: ESTABLECER que el Cuadro Tarifario aprobado en el Artículo 1º también se aplicará a los consumos efectuados a partir del mes de octubre 2026, en virtud a no producirse modificaciones en los Precios Estacionales del MEM y en los Subsidios Energéticos Focalizados. En lo referente a esto último, continúa vigente el mismo porcentaje de bonificación total (75%) y el mismo consumo base sobre el cual se aplica dicha bonificación (200 kWh-mes), lo que fuera dispuesto por la Resolución de Secretaría de Energía Nº 272/26. De igual manera, no se producen modificaciones en los Costos Propios de Distribución y Gastos de Comercialización correspondientes a SECHEEP, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2º de la Resolución Nº1609/26 del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos.

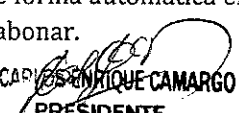
Artículo 3º: APROBAR el Cuadro Tarifario sin Subsidio del Estado Nacional de la Empresa SECHEEP, que como Anexo II forma parte de la presente Resolución, **en reemplazo del que fuera aprobado por el Anexo II de la Resolución SECHEEP Nº 12270/26 y publicado en el Boletín Oficial el día 04/09/26**, que contiene los precios mayoristas sin Subsidio aprobados por la Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación Nº 190/26, Nº 222/26 y Nº 225/26, y los valores de los Costos Propios de Distribución y Gastos de Comercialización correspondientes a SECHEEP aprobados en el Anexo III (julio 2026) de la Resolución Nº479/26 del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, al solo efecto de ser utilizado para el cálculo del subsidio del Estado Nacional que contienen las facturas de los usuarios de la Empresa Provincial.

Artículo 4º: CONTINUAR indicando el monto del "Subsidio Estado Nacional" correspondiente a los consumos efectuados por cada usuario, en la sección de la factura que contiene la información al mismo.

Artículo 5º: INSTRUIR a la Gerencia de Comercialización que, en cumplimiento con la retroactividad dispuesta en el Art. 3º de la Resolución Nº1609/26 del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, sobre las facturas ya emitidas que contienen el Valor Agregado de Distribución y el Cargo Tarifario Específico aprobados en el Anexo IV (agosto 2026) de la Resolución Nº479/26, calcule las diferencias de facturación respecto el Anexo III (julio 2026). Para ello, primeramente, se determinó la diferencia de Valor Agregado de Distribución y de Cargo Tarifario Específico según los valores expuestos en los Anexos I de las Resoluciones de SECHEEP Nº12257/26 (agosto 2026) y Nº12241/26 (julio 2026), las cuales obran en el Anexo III de la presente. Luego, estas diferencias de precios aplicarlas a las cantidades de usuarios, energía y potencia que fueron facturados a partir del día 08/08/2026 con el Cuadro Tarifario aprobado por la Resolución de SECHEEP Nº12257/26 (agosto 2026). Los importes totales que surjan de estas diferencias, con los correspondientes impuestos incluidos, deberán ser acreditados de forma automática en la facturación del periodo 09/26, descontándose del importe total a abonar.


Técnico GERMAN PÉREZ
VOCAL
SECHEEP


RODRÍGUEZ JOSÉ BENITO
ABOGADO VOCAL
SECHEEP


ing. CARLOS ENRIQUE CAMARGO
PRESIDENTE
SECHEEP

13 OCT 2026

Artículo 6º: INSTRUIR a la Gerencia de Comercialización para crear el concepto "Subsidio del Estado Provincial" a ser aplicado a todos los usuarios de la empresa SECHEEP. Este subsidio será equivalente al incremento de facturación ocasionado por la variación de los precios del MEM establecidos por la Secretaría de Energía de Nación, que posee cada factura emitida a partir de los consumos efectuados desde el mes de agosto 2026. Para calcular las diferencias correspondientes a los consumos de agosto se utilizará el Anexo IV, mientras que para los meses de septiembre y octubre 2026 se utilizará el V de la presente Resolución, que contienen las diferencias de precios MEM según los valores vigentes en cada mes. Con respecto al mes de agosto 2026, se consideró la diferencia entre la Resolución SECHEEP N°12257/26 (agosto 2026), vigente desde consumos del 08/08/26, y Resolución N°12241/26 (julio 2026) vigente desde los consumos del 16/07/26. Para los meses de septiembre y octubre 2026, se consideró la diferencia entre la Resolución SECHEEP N°12270/26 (septiembre 2026), vigente desde consumos del 05/09/26, y la Resolución N°12241/26 (julio 2026). Sobre estas diferencias de precios, afectar las cantidades de energía y potencia facturadas en los días de consumos alcanzados por los precios mayoristas vigentes desde el día 08/08/26. Las diferencias correspondientes a los consumos de agosto 2026 (ya facturados) y septiembre 2026, se aplicarán automáticamente como créditos en las facturaciones del periodo 09/26, descontando al importe total a abonar. De igual manera, Las diferencias correspondientes a los consumos de octubre 2026, se aplicarán automáticamente como créditos en las facturaciones del periodo 10/26, descontando al importe total a abonar

Artículo 7º: ESTABLECER que, en función de los fundamentos esbozados en los considerandos, el "Subsidio del Estado Provincial" será únicamente de aplicación cuando los precios del MEM sancionados por Secretaría de Energía de la Nación resulten superiores a los precios mayoristas de referencia correspondientes al mes de julio 2026, siendo estos últimos los aprobados por Resoluciones de Secretaría de Energía N°146/26 y N°151/26, y utilizados en los cuadros tarifarios aprobados por Resolución SECHEEP N°12241/26. En caso de que los nuevos precios del MEM resulten iguales o inferiores a dichos valores de referencia, no corresponderá la aplicación del Subsidio del Estado Provincial.

Artículo 8º: INSTRUIR a la Gerencia de Comercialización a que se plasme en la facturación mensual de todos los usuarios de la Empresa, el subsidio efectuado por el Gobierno Provincial, mediante una marca de agua que contenga el texto "factura con Subsidio del Estado Provincial", que deberá ser incorporado de manera destacada la factura de cada cliente.

Artículo 9º: PUBLICAR en el Boletín Oficial y por Gerencia de Comercialización, Gerencia Administrativa, Sector Relaciones Industriales, pase a Secretaría, Mesa de Entradas y Salidas y por su intermedio, tomen conocimiento: Gerencia de Comercialización, Gerencia de Servicios, Gerencia de Coordinación de Gerencias Zonales, Gerencias Zonales y sus Distritos, Sector Administrativo-Financiero, Auditoría, Asesoría Legal Administración Central y GAM, demás sectores y personal en general. Cumplido- Archívese.

RESOLUCIÓN Nº

1 2309 26

Técnico GERMAN PERELLI
VOCAL
SECHEEP

RODRÍGUEZ JOSÉ BENITO
ABOGADO VOCAL
SECHEEP

Ing. CARLOS ENRIQUE CAMARGO
PRESIDENTE
SECHEEP